

Recurso de Revisión: **159/2017**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 de mayo de 2017.

La Directora Jurídica y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, da cuenta a la Comisionada Ponente, con el informe que remite el Titular de la Unidad de Transparencia del **H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.**, recibido a través de correo institucional, con fecha 22 de mayo del año en curso.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo establecido por los artículos 140, 142, 148, 149 y 151 fracción, III y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

PRIMERO. - Agréguese a los autos el escrito y anexos de cuenta, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. – En virtud de que el presente recurso de revisión refiere:

RECURRENTE:

Observatorio Ciudadano de Cuauhtémoc

¿QUÉ PREGUNTÓ EL SOLICITANTE?

Obras Públicas que de septiembre de 2016 a la fecha, han sido (sic) adjudicadas o ejecutadas por:

(...)

CONSTRUCTORA LIYCA SA DE CV o a empresa relacionada con (...), o ejecutadas por el mismo como persona física.

COLUMEN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. o a empresa relacionado con (...), o ejecutada por el mismo como persona física.

¿QUÉ LE RESPONDIERON?

Con relación a su solicitud recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuauhtémoc de Hinojosa, con fecha 10 de abril del 2017, a las 12:13 horas con folio número 00227617 y con fundamento en los artículos. 5, 7, 8, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 22, 119, 120, 124, 125, 127, 129, 130, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, esta Unidad de Transparencia da respuesta conforme a los siguiente.

- Le informo que el municipio **no ha** adjudicado contratos de obra pública a ninguna de las 3 empresas desde septiembre del 2016, al 17 de abril 2017.*

Gracias por ejercer su derecho de acceso a la información, esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

El acto que se recurre es:

“El sujeto obligado proporcionó de manera incompleta la información solicitada, toda vez que se planteó los siguiente:

“Obras Públicas que de septiembre de 2016 a la fecha, han sido (sic) adjudicadas o ejecutadas por:

(...)

CONSTRUCTORA LIYCA SA DE CV o a empresa relacionada con (...), o ejecutadas por el mismo como persona física.

COLUMEN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. o a empresa relacionado con (...), o ejecutada por el mismo como persona física”.

Y el sujeto contestó que “el municipio no ha adjudicado contratos de obra pública a ninguna de las 3 empresas desde septiembre del 2016, al 17 de abril de 2017.” Sin dar más información sobre las obras ejecutadas por las personas mencionadas en este mismo periodo.

Es importante señalar, que el sujeto obligado es reincidente en proporcionar información incompleta, lo que constituyen argucias para limitar el derecho de acceso a la información y una violación al principio de máxima publicidad, que obliga a cumplir en la mayor medida posible con la solicitud de información que presentemos los ciudadanos, Por lo que sugiero se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, en ejercicio de las facultades de este instituto.

En documento adjunto proporciono archivo que contiene obras y nombre de las personas que las ejecutaron durante este periodo y entre ellos se encuentran las personas mencionadas en la solicitud, lo que refleja la ocultación de información, No obstante el listado adjunto corresponde solo a una parte de las obras públicas que en total se han ejecutado en el municipio de este periodo, de ahí la necesidad de presentar la solicitud motivo de este recurso”.

Y como se desprende del informe y anexos remitidos a través de correo institucional, con fecha 22 de mayo del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia del **H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA**, **modifico**, la contestación a la información que le fue solicitada, anexando oficio MCHH/CT/008/17, en el que entre otras manifestaciones informa en el inciso B.-

“que por un error administrativo no se hizo mención que si hay una obra que se adjudicó y se ejecuto de septiembre a la fecha y cabe hacer mención que NO es opacidad, dolo ni mala fe por parte de la administración, si no que solo fue un error, toda vez que dicha obra y todas las obran que se ejecutaron en el año 2016, está disponible a la ciudadanía en general en la en la (sic), pagina web del municipio”.

Así como el contrato de obra, lo que fue notificado al recurrente **OBSERVATORIO CIUDADANO DE CUAUTEPEC**, como puede advertirse de la captura de pantalla que se anexa al referido informe. Por lo que en base a lo anterior y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 151 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Hidalgo, que establece:

“Artículo 151. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia. “.

Ante la evidencia de que la solicitud de información fue atendida por el sujeto obligado, de tal manera que el recurso de cuenta ha quedado sin materia, como consecuencia es procedente **SOBRESEER**, el recurso de revisión que hace valer **OBSERVATORIO CIUDADANO DE CUAUTEPEC** en contra sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA**

TERCERO. – Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Licenciada MIREYA GONZÁLEZ CORONA, Comisionada Ponente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.